

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	26
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior politico de la provincia de Palencia.

Núm. 218.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dirige de real orden en 10 del corriente el importantísimo documento siguiente.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en la solemne apertura de las Cortes el dia 10 de octubre de 1844.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

No podia celebrar mejor mi cumpleaños que congregando para este fausto dia las Cortes del reino, y rodeándome de los elegidos de la Nacion.

Debo tambien congratularme por las benévolas disposiciones que continúan manifestándome las Potencias aliadas ó amigas, entre las cuales la Sublime Puerta me ha dirigido una felicitacion por medio de un Enviado Extraordinario, que ha sido recibido en estos Reinos cual cumple á los antiguos vínculos que subsisten entre ambos Estados.

Solo ha ocurrido un conflicto grave que pudo turbar la paz que tanto deseo conservar con el Imperio de Marruecos; pero creyendo comprometido el honor nacional,

ante el cual deben callar todas las demas consideraciones, hizo mi Gobierno la reclamacion conveniente, y se dispuso á sustentarla, si hubiese sido menester, por la via de las armas. En cuya ocasion recibí un nuevo testimonio de amistad por parte de mis augustos Aliados S. M. el Rey de los Franceses y S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda. Uno y otro Soberano me ofrecieron sus buenos oficios, que acepté en los términos convenientes; y complicados luego los sucesos hasta el punto de estallar la guerra entre el Imperio Marroquí y la Francia (guerra terminada con tanta celeridad y gloria por esta Potencia), continuó el Gobierno Británico interponiendo con la mayor eficacia su poderoso influjo, á fin de que se arreglasen nuestras desavenencias con aquel Imperio. Asi se ha conseguido felizmente; hallándose ya convenidas las bases de un tratado en cuya virtud obtendrá España la satisfaccion que de justicia se le debe. Mis Secretarios del Despacho os presentarán dicho convenio, en cuanto se halle ratificado en el modo y forma conveniente.

Tambien os presentarán, y en las primeras sesiones, el proyecto de reforma constitucional; punto esencialísimo que indicó ya mi Gobierno desde la convocatoria misma, y cuya gravedad no puede ocultarse á vuestra ilustracion y patriotismo. De él me prometo que os dediqueis con celo á obra tan importante; pues la menor dilacion podria acarrear perjuicios incalculables,

frustrando las esperanzas de la Nación, que anhela ver cerrado cuanto antes el campo de las discusiones políticas, y afianzadas para lo venidero las instituciones que han de rigirla.

A fin de dárles mayor robustez y firmeza, se hace necesario y urgente dotar á la Nación de las leyes orgánicas que esten en consonancia con la Constitución y faciliten su acción y movimiento. Por lo tanto espero que contribuireis, de acuerdo con mi Gobierno, á reparar una falta de que há ya muchos años se está la Nación lamentando.

Si se consigue en breve tiempo reformar la Constitución y plantear las leyes orgánicas, que son como su complemento, vuestra atención podrá emplearse con mas espacio y desahogo en el ecsámen de las mejoras administrativas y económicas, que tanto influjo han de tener en la riqueza y prosperidad de los pueblos.

Celosa, á la par que vosotros, de que se consiga este importantísimo objeto, he mandado á mis Secretarios del Despacho que os presenten varios proyectos de ley sobre materias de administracion.

Por lo que respecta á la Hacienda, el primer paso para establecer en ella orden y concierto ha sido el de desembarazar las contribuciones y rentas públicas de los empeños contraídos durante mi menor edad, por los apuros que ha ocasionado la guerra civil y por otras circunstancias lamentables. Reunidos los productos de las rentas y contribuciones, será menos difícil aplicarlos á las necesidades mas perentorias; en tanto que se procura establecer el posible equilibrio entre los ingresos y los gastos, mejorando por una parte el sistema tributario, y haciendo por otra las oportunas economías. Este es el mejor medio de que se restablezca naturalmente el crédito; á cuyo fin es indispensable tomar en consideración la suerte de los acreedores del Estado, tanto nacionales como extranjeros. El orden en la Hacienda y la buena fe del Gobierno les ofrecerán la mejor garantía.

Tengo la mas viva satisfaccion en anunciaros que el Ejército, despues de una guerra civil de siete años y de las vicisitudes políticas en que siempre se relajan los vínculos de la obediencia, ofrece en la actualidad un estado admirable de disciplina. La parte de instruccion ha recibido las mejoras que los adelantamientos en el arte

militar reclamaban; y ademas he enviado á paises extranjeros comisiones de los Cuerpos facultativos, para que pueda luego aplicarse al Ejército español cuanto se estime útil y adecuado. Con el fin de aliviar el presupuesto, se han hecho todas las economías compatibles con la seguridad del Estado y con el bienestar de los que derramaron su sangre en defensa del Trono y de las leyes. En cuanto se robustezca la acción de estas, por medio del arreglo de la administracion y del vigor de la autoridad civil, se podrá disminuir sin peligro la fuerza del Ejército; consiguiendo á la par la ventaja de restituir á sus hogares muchos brazos útiles y de aligerar el peso de las contribuciones.

En medio de los apuros del Erario he fijado mi particular atención en la Marina, recuerdo de tantas glorias y objeto de no menores esperanzas. La situacion de la Península y los ricos territorios que aun posee España en las varias partes del Mundo, ecsigen bajo todos conceptos la creacion de una marina poderosa; y como esta tiene que ser obra del tiempo y de un plan seguido con perseverancia, mi Gobierno os manifestará las disposiciones que ya ha tomado, encaminadas á este fin, habiendo acudido desde luego, por los únicos medios que estaban á su alcance, á reparar en lo posible tan lamentable falta.

Tambien ecsige tiempo la reforma fundamental de la administracion de justicia, á la cual debe servir de cimiento la conclusion de los nuevos Códigos, que se hallan muy adelantados; en tanto que mi Gobierno dicta algunas providencias útiles para allanar la senda á la apetecida reforma.

De esta suerte se va estableciendo regularidad y concierto en los varios ramos de la administracion; y aun cuando haya que vencer no pocos obstáculos, mucho se podrá adelantar en la obra comenzada, contando con el auxilio de la Divina Providencia, con vuestra leal cooperacion y ayuda, y contribuyendo al mismo propósito la favorable disposicion de los pueblos que, cansados de alteraciones y trastornos, desean con ansia disfrutar de tranquilidad y sosiego bajo el imperio de las leyes y á la sombra tutelar del Trono.

El cual he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 13 de octubre de 1844. = Agustín Gomez Inguanzo.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me trasladada con fecha 5 del actual la real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de setiembre próximo pasado lo siguiente.

Por real orden de 25 de mayo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se recordó otra de 30 de marzo anterior con que se acompañaba una esposicion de la Diputacion provincial de Lugo solicitando que no fuese estensiva á aquella provincia la real orden de 29 de febrero sobre supresion de todo impuesto en el ramo de aguardientes y que habian recurrido los Gefes políticos de Córdoba, Oviedo y Jaen, asi como varios ayuntamientos, esponiendo el conflicto en que por consecuencia de la referida real orden tenia que resultar en los presupuestos municipales. En 25 de junio dijo V. E., despues de hacer mérito de la anterior real orden, que con posterioridad habian recurrido las municipalidades de Alarcon, las Rozas, Vallecas, Corpa, la Alameda y el Real Sitio de San Lorenzo, esponiendo la imprescindible necesidad de un recargo sobre aguardientes para evitar los repartos vecinales; y por otra real orden de 10 de julio, participa V. E. habersele mandado por los respectivos Gefes políticos, los expedientes de su basta de los ayuntamientos de Villaverde y Almeria y que era preciso establecer una regla fija en la cual se conciliasen todos los intereses; y habiendo dado cuenta de todo á S. M., se ha dignado mandar diga á V. E. que las reales órdenes de 29 de febrero y 18 de marzo de este año, confirmatorias de otras análogas, no tuvieron otro objeto que el de evitar el abuso de que en los pueblos se impusieran arbitrios sobre aguardientes ni sobre otra especie sin conocimiento del Gobierno, el cual no reusará estas clases de concesiones cuando en los expedientes que se instruyan, los cuales deberán mandarlos las autoridades con oficio separado y no á la vez los de dos ó mas pueblos, resulte entre otras circunstancias de justicia y conveniencia pública, que en nada se perjudica la Hacienda por no percibirse por ella derechos de consumo y no esceda de diez rs. en arroba el arbitrio so-

bre aguardiente de veinte grados arriba y bajando proporcionalmente, de modo que concilie la ley que suprimió esta renta con la desigualdad que desde entonces se advierte entre el vino y aquel artículo. Al mismo tiempo se ha servido S. M. prevenir que cuando por efecto de estas concesiones trate algun pueblo de arrendar el arbitrio, establezca por condicion, que si el Gobierno lo suprimiese por que alterase el sistema tributario ó por cualquiera otra causa, no tendrá derecho el arrendatario á solicitar del pueblo indemnizacion de perjuicios. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que insertándola en el Boletin oficial se observe puntualmente por todos los ayuntamientos de esa provincia en los dos puntos que comprende.

Y á los fines que la misma encarga he dispuesto su insercion en el Boletin oficial; encargando muy eficazmente á los ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de su contenido para el caso en que tuvieren necesidad de hacer sobre el ramo de aguardientes, el recargo arbitrado de la cantidad que por ella se concede. Palencia 15 de octubre de 1844.—Agustin Gomez Inguanzo.

A pesar de lo prevenido por mi orden circular de 11 de setiembre ultimo para que todos los pueblos presentasen en este Gobierno político las cuentas de los pósitos por los años en que esta formalidad no se hubiere llenado, y no obstante la importancia que esta medida envuelve para los intereses de los propios pueblos, he visto con disgusto que por algunos Ayuntamientos no se ha practicado gestion alguna al efecto. Todavía cediendo á la natural repugnancia que tengo á la adopcion de medidas vejatorias, me dirijo á los mismos advirtiéndoles por última vez que si en el término de 15 dias, contados desde el en que reciban esta orden, no cumplen lo dispuesto sobre el particular ó dan razones fundadas para no hacerlo, despacharé á su costa un comisionado de apremio hasta tanto que lo verifiquen. Palencia 15 de octubre de 1844.—Agustin Gomez Inguanzo.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública practicarán eficaces diligencias para descubrir el paradero de los efectos robados que á continuacion se espresan; procediendo á su ocupacion y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, y poniéndoles con la competente seguridad á disposicion del Juzgado de 1.^a instancia de Frechilla. Palencia 16 de octubre de 1844.—Agustin Gomez Inguanzo.

Efectos robados. Una mula de pelo oscuro castaño, cerrada, su alzada siete cuartas menos tres dedos poco mas ó menos, corros blancos en el lomo de rozaduras, y un arquillo blanco en el menudillo de la mano izquierda, que denota ser de rozadura, el aparejo se componia de un costal viejo de estopa que servia de sudadero, unos castrillejos usados con un remiendo de terliz, una jalma de lana parda y vieja con su atarre de vaqueta nueva de una saca que habia de sobre jalma de dos varas y media de larga de cuatro paños rayada de lana nueva, dos piezas de estopa gallega como de cuarenta varas poco mas ó menos, tres piezas de lienzo gallego de treinta varas cada una, otro pedazo de lo mismo empezado como de quince varas, dos piezas de lienzo Santiago empezadas que al presente tendrian diez y ocho varas las dos, una pieza de terliz del Vierzo como de cuarenta varas, seis pañuelos de manta de varios colores con fleco, once fajas encarnadas de doce palmos, un pedazo de casiana de mezcla de algodón y lana para pantalon como de doce varas, otro pedazo de tela titulada polonesa de algodón de diez á doce varas, una pieza de estameña pagiza de lana fabrica de Pradaos de veinte y siete varas, otros pedazos de estameña negro, encarnado, morado, color de café y pagizo, un pedazo de bayeta pagizo fabrica de Sigüenza de tres varas, cuatro pedazos de medias bayetas fabrica de Frechilla, color blanco, morado, encarnado y verde, ignorando el número de varas, dos piezas de galon de seda encarnado y negro de ciento ocho varas cada una, una porcion de seda joyante fabrica de Toledo, como catorce onzas de peso, de seda medio lustre y pastrana un número de madejas desconocido, calzetás de hilo, un costal de estopa nuevo y unas alforjas de tascos usadas, y en dinero metálico cuatrocientos rs., trescientos en vellón y lo demas en plata.

Intendencia de la provincia de Palencia.

BIENES NACIONALES.

El artículo 20 de la instruccion de 25 de diciembre de 1837, previene lo siguiente.

“Los recibos interinos que facilitan los Comisionados subalternos á los contribuyentes hasta que reciben las cartas de pago del Comisionado principal en observancia del artículo 12 de la Instruccion de 1.^o de junio de 1835, se imprimirán á costa de los arbitrios; tendrán numeracion correlativa para cada Comision subalterna, los rubricarán los Contadores, y cargados por dichas cartas de pago se remitirán á estos para la oportuna confrontacion debiendo ser arreglados al modelo número 4.^o”

En virtud de lo que ordena el precedente inserto artículo, y consiguiente al 21 de dicha Instruccion, he acordado para que no se alegue ignorancia y se eviten en lo sucesivo los perjuicios que puedan espermentarse por la falta de aquellos documentos que todos los contribuyentes por cualquiera concepto que conserven en su poder recibos interinos de los Comisionados subalternos se presenten á estos á la mayor brevedad para recoger las cartas de pago de las cantidades que hayan satisfecho, haciéndolo oportunamente de las que paguen en adelante sin admitir jamás recibos manuscritos ni otros que no esten rubricados por la Contaduría del ramo, pues en otro caso no solamente serán considerados como sino hubiesen pagado, sino que también se procederá contra ellos segun convenga y en los casos espresos en los artículos 19 y 20 de la circular de la suprimida Direccion general de Amortizacion, fecha 10 de marzo de 1840.

Para que asi lo tengan entendido dispondrán los Alcaldes constitucionales se fije al público en los sitios acostumbrados el presente boletin por término de ocho dias consecutivos. Palencia 13 de octubre de 1844.—El I. I., Eusebio Lopez Marin.—Insértese, Inguanzo.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja en oficio de 10 del actual que recibí por el Correo de ayer me dice lo que copio.

Al Gobernador interino de esta Plaza digo hoy lo que sigue.—Sin embargo de haber desaparecido la nomenclatura de ilimitados, á cuya clase pertenecian varios Gefes y oficiales, como que esta debe contar con atrasos de consideracion, he resuelto de conformidad con lo que me ha propuesto el Señor Intendente Militar de este Ejército que se proceda á la eleccion de un habilitado general que represente á dicha clase en esta Plaza, la que deberá verificarse bajo la presidencia de V. S. el 30 del corriente, á cuyo fin podrá disponer se publique en el Boletin oficial de esta provincia, en el concepto de que al mismo tiempo que hago igual prevencion á los Comandantes Generales de las provincias, les encargo remitan á V. S. por mi conducto los votos de los que existan en cada una.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

En su consecuencia he de merecer á V. S. se digne dar su orden para que el anterior inserto tenga cabida en el primer número del Boletin oficial de esta provincia con el fin de que los Sres. Gefes y oficiales, residentes en esta Capital y pueblos que á ella corresponden que hayan pertenecido á la estinguida clase de ilimitados, remitan sus votos cerrados á esta Comandancia general hasta el dia 26 del corriente, en el cual se dirigirán por la misma á S. E. para que pueda tener efecto el nombramiento de Habilitado el siguiente 30, segun se ordena.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 15 de octubre de 1844.—Gabriel de Huerga.—Sr. Gefe superior político de esta provincia.—Insértese, Inguanzo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

del Jueves 17 de Octubre de 1844.

Índice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Agosto de 1844.

	Núm. del Boletín.		Núm. del Boletín.
GOBIERNO POLITICO.			
REALES ÓRDENES.			
13 de agosto.—Seguridad Pública.—Adoptando reglas para la organizacion del ramo de proteccion y seguridad pública.	87	na Perez.	92
25 de agosto.—Funciones públicas.—Declarando á los Ayuntamientos no pueden permitir las prohibidas por la ley sin aprobacion del Gobierno.	87	12 de agosto.—Mandando á los empleados del ramo de seguridad pública practiquen eficaces diligencias con el objeto espresado en el preinserto oficio del Señor juez de primera instancia de Cervera.	93
24 de Agosto.—Monumentos históricos y artísticos.—Instrucciones que deben observarse por las comisiones provinciales de los mismos.	88	12 de agosto.—Captura.—Encargando la del confinado Ramon Porres Delgado.	93
31 de julio.—Proteccion.—Mandando á las justicias nieguen todo apoyo á los militares que se jujen enfermos por no incorporarse á sus respectivas filas.	95	12 de agosto.—Para que los Ayuntamientos se presenten á liquidar sus cuentas pertenecientes al ramo de proteccion pública.	93
7 de agosto.—Milicia Nacional.—Mandando se remita al ministerio una nota de los arbitrios señalados y su inversion en este servicio.	97	14 de agosto.—Mandando la retencion de cualquiera que sea cómplice en el robo verificado en la Iglesia parroquial de la Torre de Mormojon.	93
27 de agosto.—Para que los licenciados que reunan las cualidades correspondientes puedan reengancharse por ocho años.	99	12 de agosto.—Para que se proceda á la retencion de una yegua robada del sitio llamado de Pinedo.	93
CIRCULARES.			
29 de julio.—Captura.—Encargando la de Juán y Miguel Fernandez.	87	17 de agosto.—Captura.—Encargando la de los confinados José Lopez Rodriguez, Manuel Garcia Abad, Faustino Vicente Moro y Eusebio Blanco Garcia.	95
30 de julio.—Captura.—Para que se proceda á la del confinado Esteban Medina Garrido.	87	20 de agosto.—Captura.—Mandando se proceda á la de Felix Martinez Herrera.	96
30 de julio.—Captura.—Encargando la de Manuel Arconada.	87	23 de agosto.—Elecciones.—Para que los Ayuntamientos cumplan con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley vigente.	97
30 de julio.—Captura.—Mandando proceder á la del desertor Joaquin Ares Garcia.	87	26 de agosto.—Anunciando el remate del encauzamiento del rio Uzieza y desecacion de la vega de Amusco.	97
6 de agosto.—Para que los Alcaldes comuniquen á los Celadores de sus distritos cuanto ocurra.	90	28 de agosto.—Beneficencia.—Para que los alcaldes en cuyos pueblos hay establecimientos de beneficencia remitan una nota de los individuos que componen las juntas municipales.	98
6 de agosto.—Captura.—Mandando proceder á la de José Cobielles.	90	29 de agosto.—Captura.—Mandando proceder á la del confinado Carlos Rodeli Silverio.	99
6 de agosto.—Captura.—Encargando la de Leon Torio Herrera.	90	29 de agosto.—Captura.—Para que se proceda á la del desertor José Conde.	99
7 de agosto.—Captura.—Para que se proceda á la de un tal Francisco y un muchacho, ambos quinquilleros, cuyo apellido se ignora.	90	29 de agosto.—Captura.—Encargando la de María Rodriguez.	99
9 de agosto.—Captura.—Encargando la del confinado Manuel Laguna Garcia.	91	DIPUTACION PROVINCIAL.	
10 de agosto.—Captura.—Para que se proceda á la de Marcelina Becerrin y Jua-		CIRCULARES.	
		4 de agosto.—Elecciones.—Relacion de los distritos electorales.	89
		7 de agosto.—Repartimiento de la contribucion de Culto y Clero.	90
		13 de agosto.—Anunciando se abrirán las sesiones desde el 20 hasta el 23.	93

INTENDENCIA.

REALES ORDENES.

- 27 de julio.—Aduanas.—Manifestando la real orden de 29 de mayo de 1832 á fin de que el comercio no sea perjudicado con los géneros extranjeros. 91
- 6 de agosto.—Culto y Clero.—Aadoptando disposiciones sobre las muchas instancias que de este se presentan todos los dias al ministerio. 93
- 13 de agosto.—Bienes nacionales.—Mandando suspender la venta de estos. 94
- 17 de agosto.—Tabacos.—Recordando las reglas prescriptas en la circular de 14 de agosto de 1830. 97
- 19 de agosto.—Tabacos.—Dictando reglas para la mejor conservacion de los productos de esta renta. 98

CIRCULARES.

- 2 de julio.—Culto y Clero.—Mandando se efectúe esta contribucion. 89
- 2 de agosto.—Bienes nacionales.—Para que los compradores de estos se presenten á liquidar sus cuentas. 90
- 3 de agosto.—Anunciando el remate de la escribania vacante en la villa de Castro-mocho. 90
- 10 de agosto.—Mandando á los Ayuntamientos satisfagan á su clero lo que le corresponda. 92
- 12 de agosto.—Citando á Ildefonso Martinez. 94
- 20 de agosto.—Para que los Ayuntamientos presenten en esta tesoreria los recibos de su clero. 96
- 23 de agosto.—Citando á Ildefonso Martinez. 99

COMANDANCIA GENERAL.

REALES ÓRDENES.

- 10 de agosto.—Mandando á las autoridades nieguen su proteccion á los militares que reusan unirse á sus cuerpos. 91
- 4 de julio.—Suministros.—Declarando que las justicias no deben prestar auxilio al-

- guno á los licenciados, desertores, quintos &c. 95
- 8 de agosto.—Mandando se den de baja en el depósito de reemplazos á los Gefes y oficiales del arma de milicias. 98
- 8 de agosto.—Para que los Gefes y oficiales del arma de infanteria remitan á sus apoderados los documentos de sus correspondientes grados. 93
- 15 de agosto.—Retiro.—Concediendo el real despacho de retiro á D. Juan Viñuela. . 99
- 16 de agosto.—Circular.—Anunciando el nombramiento de habilitado. 94

AUDIENCIA TERRITORIAL.

REALES ORDENES.

- 12 de agosto.—Procuradores.—Mandando se cumpla con lo prevenido en el artículo 61 del reglamento de juzgados de primera instancia. 90
- 30 de julio.—Tribunales.—Aadoptando reglas sobre el goce que deben tener los promotores fiscales de la franquicia de los pliegos de oficio. 94
- 12 de agosto.—Audiencias.—Mandando que los regentes de las audiencias y jueces de primera instancia en las comunicaciones que hagan lo verifiquen por conducto del secretario de dicho supremo tribunal. 96

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

- 6 de agosto.—Citando á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada por D. Juan de Almanza. 92
- 15 de agosto.—Llamando á los que tengan derecho á los bienes radicantes en término de Villavarud, con los nombres de las vinculaciones de Mateo Toro, Serrano, Ramirez ó Garvoz y los Valencias de Riaseco. 96
- 20 de agosto.—Citando á los que se crean con derecho á los bienes de la vinculacion fundada por Francisca Merino. 98
- 20 de agosto.—Citando á los que tengan derecho á los bienes de Doña Josefa Oñate. 98

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.